



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 124 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230053000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Raúl Antonio Gómez Pineda	Jose Jesus Mejia Duque	13/12/2023	Auto Decide - Ordena Agregar Oficios
05440408900220200030400	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia S.A.	Jose David Calle Agudelo	13/12/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220200019700	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia S.A.	William Albeiro Restrepo Gomez	13/12/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220200015400	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Gabriel Jaime Henao Lopez	13/12/2023	Auto Decide - Aprueba Cuentas De Secuetre
05440408900220230054100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Carlos Alberto Colorado Zuluaga	13/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

7d26ca08-f062-4636-b2be-fe386f4a0830



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 124 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230054600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris	Alba Luz Mario Sanchez	13/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
05440408900220230054600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Gnb Sudameris	Alba Luz Mario Sanchez	13/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230055200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luz Dary Zuluaga Giraldo	Gildardo Emilio Gomez Lopez	13/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230055200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luz Dary Zuluaga Giraldo	Gildardo Emilio Gomez Lopez	13/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra lorden De Pago
05440408900220230054400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Emma Margarita Gomez Tobon	Jose Arturo Villada Bedoya	13/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05440408900220210041200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Johana Marcela Giraldo Toro, Carlos Arturo Soto Botero	13/12/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

7d26ca08-f062-4636-b2be-fe386f4a0830



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 124 De Jueves, 14 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230055100	Verbales Sumarios	Banco Finandina Sa Bic	Mario Alberto Aguirre Macea	13/12/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220220040900	Verbales Sumarios	Olx Fin Colombia Sas	Oliverio De Jesus Zuluaga Castaño	13/12/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar
05440408900220190020900	Verbales Sumarios	Martha Cecilia Arias Duque Y Otros	Accion Sociedad Fiduciaria S.A., Incil Ingenieros Civiles Sas, Gerardo Javier Sanchez Castro	13/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficio

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 14 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

7d26ca08-f062-4636-b2be-fe386f4a0830



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1130

Señor
REGISTRADOR DE II.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** instaurado por JENNY MARITZA VILLADA ARIAS CC 1'036'928.338 en contra de **ACCION SOCIEDA FIDUCIARIA NIT 805.012.921-0, y otros** Radicado 05 440 40 89 002 2019 00209 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre doce de dos mil veintitrés---- RESUELVE:---- Como quiera que, según lo manifestado, no se ha dado cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto por parte de este despacho respecto del levantamiento de las medidas de embargo respecto de algunos folios de matrícula inmobiliaria (anotación 2) por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad, se ORDENA oficiar nuevamente a dicha oficina para que indique los motivos o razones por los cuales no se ha dado a lo cumplimiento a lo dispuesto. ---NOTIFIQUESE:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ.

La parte interesada aneara al presente oficio los soportes y/o oficios mediante los cuales se ha requerido a dicha Entidad para el levantamiento de dicha medida

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7430f7075ef86bbb26712b605a3e161f07edc01ef5b8b01131130b6bccbe596a**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CALLE 30 Nro. 31-64

Marinilla Diciembre 13 de 2023

OFICIO NRO. 1137

Señores

Parqueadero

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (SIA)

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de Garantía Mobiliaria instaurado por OLX FIN COLOMBIA SAS con NIT. 901.421.991-9 en contra de OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO con CC. 3'528.799 radicado 05 440 40 89 002 2022 00409-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre trece de dos mil veintitrés---RESUELVE:-
--- La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (SIA), a fin de que haga entrega del vehículo de placas HKP875, al señor OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO con CC. 3'528.799.---CUMPLASE:---(fdo).---
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---J U E Z”

La parte interesada aportara el auto que termina el proceso-

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf704ce093f516041800b03ed8963938ee9f6e5e1718e2fe0a82357d3a2fae7d**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1123

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00530-00

CITAR AL CONTESTAR

Señores

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
MARINILLA**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio 2164 del 11 de Diciembre de 2023 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por el señor **RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC. 70'692.669** en calidad de demandante, en contra de **herederos determinados de JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC. 3'528.122, DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO, CARLOS MARIO MEJIA BOTERO** demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio:

“ bien inmueble urbano situado en la carrera 30 #34-91 del municipio de Marinilla Antioquia, predio que se identifica con la Matricula inmobiliaria **018-73273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla alinderado así: “Por el frente con el camino que va para la Primavera, por un costado con Pedro Nel Zapata, por la parte de atrás con Roberto Giraldo y por el otro Costado con el partícipe José Duque” **Linderos actualizados así:** “Por el frente con la carrera 30, por un costado con el predio 0030 (antes de Pedro Nel Zapata), por la parte de atrás con el predio 0021 (Antes de Roberto Giraldo) y por el otro Costado con el predio 0028 (antes del partícipe José Duque)”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficiarles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvanos informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37401b6da42ea2d3db3226f54939d0d032d4daa1941ba62907ed285c0803552**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1124

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00530-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

SECRETARIA DEL DESARROLLO COMUNITARIO
Municipio de Marinilla

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio 2164 del 11 de Diciembre de 2023 se ordenó oficialles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por el señor **RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC. 70'692.669** en calidad de demandante, en contra de **herederos determinados de JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC. 3'528.122, DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO, CARLOS MARIO MEJIA BOTERO** demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio:

“ bien inmueble urbano situado en la carrera 30 #34-91 del municipio de Marinilla Antioquia, predio que se identifica con la Matricula inmobiliaria **018-73273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla alinderado así: “Por el frente con el camino que va para la Primavera, por un costado con Pedro Nel Zapata, por la parte de atrás con Roberto Giraldo y por el otro Costado con el partcipe José Duque” **Linderos actualizados así:** “Por el frente con la carrera 30, por un costado con el predio 0030 (antes de Pedro Nel Zapata), por la parte de atrás con el predio 0021 (Antes de Roberto Giraldo) y por el otro Costado con el predio 0028 (antes del partcipe José Duque)”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvanos informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4bdb193b709cf3c5b553830612d37716c030a205e2167febffef23b4d16a6a**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1125

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00530-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio 2164 del 11 de Diciembre de 2023 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por el señor **RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC. 70'692.669** en calidad de demandante, en contra de **herederos determinados de JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC. 3'528.122, DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO, CARLOS MARIO MEJIA BOTERO** demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio:

“ bien inmueble urbano situado en la carrera 30 #34-91 del municipio de Marinilla Antioquia, predio que se identifica con la Matricula inmobiliaria **018-73273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla alinderado así: “Por el frente con el camino que va para la Primavera, por un costado con Pedro Nel Zapata, por la parte de atrás con Roberto Giraldo y por el otro Costado con el participe José Duque” **Linderos actualizados así:** “Por el frente con la carrera 30, por un costado con el predio 0030 (antes de Pedro Nel Zapata), por la parte de atrás con el predio 0021 (Antes de Roberto Giraldo) y por el otro Costado con el predio 0028 (antes del participe José Duque)”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficiarles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvanos informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b2f17ac5d96c191f0d408d9463ed025096789c2fc1e491550b7ba11c4711a4**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1126

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00530-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio 2164 del 11 de Diciembre de 2023 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por el señor **RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC. 70'692.669** en calidad de demandante, en contra de **herederos determinados de JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC. 3'528.122, DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO, CARLOS MARIO MEJIA BOTERO** demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio:

“ bien inmueble urbano situado en la carrera 30 #34-91 del municipio de Marinilla Antioquia, predio que se identifica con la Matricula inmobiliaria **018-73273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla alinderado así: “Por el frente con el camino que va para la Primavera, por un costado con Pedro Nel Zapata, por la parte de atrás con Roberto Giraldo y por el otro Costado con el participe José Duque” **Linderos actualizados así:** “Por el frente con la carrera 30, por un costado con el predio 0030 (antes de Pedro Nel Zapata), por la parte de atrás con el predio 0021 (Antes de Roberto Giraldo) y por el otro Costado con el predio 0028 (antes del participe José Duque)”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficiarles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvanos informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ca500d8a15e3a94cc9abe5c15166075bf1199c4be0ce3f51a11b86fbeecca67**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1127

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00530-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL
MARINILLA

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio 2164 del 11 de Diciembre de 2023 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por el señor **RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC. 70'692.669** en calidad de demandante, en contra de **herederos determinados de JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC. 3'528.122, DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO, CARLOS MARIO MEJIA BOTERO** demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio:

“ bien inmueble urbano situado en la carrera 30 #34-91 del municipio de Marinilla Antioquia, predio que se identifica con la Matricula inmobiliaria **018-73273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla alinderado así: “Por el frente con el camino que va para la Primavera, por un costado con Pedro Nel Zapata, por la parte de atrás con Roberto Giraldo y por el otro Costado con el participe José Duque” **Linderos actualizados así:** “Por el frente con la carrera 30, por un costado con el predio 0030 (antes de Pedro Nel Zapata), por la parte de atrás con el predio 0021 (Antes de Roberto Giraldo) y por el otro Costado con el predio 0028 (antes del participe José Duque)”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficiarles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvanos informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d883e5529270510f9fedf1382cb77443ae655e890af3275b974fee1054401f5**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1128

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00530-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio 2164 del 11 de Diciembre de 2023 se ordenó oficialles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por el señor **RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC. 70'692.669** en calidad de demandante, en contra de **herederos determinados de JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC. 3'528.122, DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO, CARLOS MARIO MEJIA BOTERO** demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio:

“ bien inmueble urbano situado en la carrera 30 #34-91 del municipio de Marinilla Antioquia, predio que se identifica con la Matricula inmobiliaria **018-73273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla alinderado así: “Por el frente con el camino que va para la Primavera, por un costado con Pedro Nel Zapata, por la parte de atrás con Roberto Giraldo y por el otro Costado con el participe José Duque” **Linderos actualizados así:** “Por el frente con la carrera 30, por un costado con el predio 0030 (antes de Pedro Nel Zapata), por la parte de atrás con el predio 0021 (Antes de Roberto Giraldo) y por el otro Costado con el predio 0028 (antes del participe José Duque)”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvanos informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cd1fad29d176882215ed6e21baa55e41c5f6e8472ddc8e43a52865b224bd48**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1129

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00530-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio 2164 del 11 de Diciembre de 2023 se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por el señor **RAUL ANTONIO GOMEZ PINEDA CC. 70'692.669** en calidad de demandante, en contra de **herederos determinados de JOSE JESUS MEJIA DUQUE CC. 3'528.122, DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA, MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO, CARLOS MARIO MEJIA BOTERO** demanda verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio:

“ bien inmueble urbano situado en la carrera 30 #34-91 del municipio de Marinilla Antioquia, predio que se identifica con la Matricula inmobiliaria **018-73273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla alinderado así: “Por el frente con el camino que va para la Primavera, por un costado con Pedro Nel Zapata, por la parte de atrás con Roberto Giraldo y por el otro Costado con el partícipe José Duque” **Linderos actualizados así:** “Por el frente con la carrera 30, por un costado con el predio 0030 (antes de Pedro Nel Zapata), por la parte de atrás con el predio 0021 (Antes de Roberto Giraldo) y por el otro Costado con el predio 0028 (antes del partícipe José Duque)”

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficiarles a fin de consultarles el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Marinilla y constatar la información que a dicha entidad le corresponda,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, que a su tenor literal dice:

“Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Parágrafo. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

En consecuencia, sírvanos informar, en lo que a sus funciones le corresponden, si el inmueble determinado en la demanda, en los términos que se transcribieron, cumple con los requisitos citados en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para que se nos suministre la información requerida.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a89e1ecacef7177fa46ff59109770c18f6dd0581ff939dc6bdd18f53d43d249**

Documento generado en 13/12/2023 08:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2230

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo sido objetadas las cuentas rendidas por el secuestre el Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 124 el cual se fija virtualmente el día 14 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf9c731030fc100d89ba385391437ca9bbf3e91e4f0b95f16685aa843a02c5c**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2226

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef6e640f68408ecd82fa2e43ae33bb5f6392e9401ee948f35e61cf13406d063**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2228

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995888d4ba75f74106d490a2a8f136dcd7e8c5e5c6c37d1c8e604b8bac7283cc**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2227

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 124 el cual se fija virtualmente el día 14 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6251b6c07ea7f5bfef58181674e8435362acaf108787d2dabe0b398e3444fca**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre trece de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2209

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: ALBA LUZ MARIO SANCHEZ
Rdo. 054404089002-2023-00546-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1 y en contra de ALBA LUZ MARIO SANCHEZ CC. 43'584.314 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$80'644.417,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 106716111 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de Septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°) Se reconoce personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la T.P. Nro. 129.978 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a YURY MILENA MENDIETA PINILLA, JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, EYNERIDA DAYARLY PACHECHO DIAZ conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c8bcacedc1a3a1473cefbfad54e3c10398e2ebdf427a8cf2ab875dab6cce4**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre trece de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2211

Proceso:	GARANTIA MOBILIARIA
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado:	MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA
Rdo.	054404089002-2023-00551-00
Decisión:	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA

CONSIDERACIONES

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo RENAULT NEW KOLEOS INTENS 2, placas EPQ188, Matriculado en la Secretaría de Transito de Marinilla-, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: El primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de garantía mobiliaria, obrante a folios 1-4; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 8-17 en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como la constancia de remisión a tal dirección electrónica, de la solicitud de entrega directa del rodante, al señor MARIO ALBERTO AGUIRRE MACEA CC. 73'009.753

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: vehículo RENAULT NEW KOLEOS INTENS 2, placas EPQ188, Matriculado en la Secretaría de Transito de Marinilla
2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante BANCO FINANDINA S.A. BIC con NIT: 860.051.894-6, representada legalmente por ORLANDO FORERO GOMEZ Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el Apoderado Solicitante, CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO con T.P. 171.807 del C.S Judicatura, en el CALLE 10 # 9 – 54, OFICINA 302. JAMUNDÍ TELÉFONO (57)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2) 515 17 88 / 317 372 34 70 E MAIL. chernandez@cobranza.com.co memoriales@cobranza.com.co y con la Compañía Poderdante, KILOMETRO 17 CARRERA CENTRAL DEL NORTE VEREDA FUNSCA CHÍA (CUNDINAMARCA) EMAIL: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

3. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá el solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal rodante gravado como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

4. ORDENAR a la Entidad BANCO FINANDINA S.A. BIC, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Se reconoce personería para actuar en las presentes al Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO como apoderado judicial del accionante portador de la T.P. 171.807 del C.S.J. en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee5a6052cbe271f4bb7d481f061ba368a05794677c4c2ff52f301b9e78bc786**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2213

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MATERIALES EL CAMBALACHE identificado con matrícula mercantil nro. 139963 de propiedad de SANTIAGO OROZCO ROJAS con CC. 1'038'412.650 registrado en la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. - Oficiése con tal fin. Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro. -

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora LUZ DARY ZULUAGA GIRALDO CC. 43'469.859 y en contra de GILDARDO EMILIO GOMEZ LOPEZ con CC. 98'502.987

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cc7226f3bfa71a9f928d2d05b570e8f1ba83658e1e94dac2a844152809c688**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2212

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: LUZ DARY ZULUAGA GIRALDO
Demandado: GILDARDO EMILIO GOMEZ LOPEZ
Rdo. 054404089002-2023-00552-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la señora LUZ DARY ZULUAGA GIRALDO CC. 43'469.859 y en contra de GILDARDO EMILIO GOMEZ LOPEZ CC. 98'502.987 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 22 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora ALBA ROSA LOPEZ SUAREZ portadora de la T.P. Nro. 134.068 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5464d3f14519fd5b6c58cda5308cb08c90735ebf2055a4b1f8c7f60c8835c233**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre trece de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2218

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (SIA), a fin de que haga entrega del vehículo de placas HKP875, al señor OLIVERIO DE JESUS ZULUAGA CASTAÑO con CC. 3'528.799

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 124 el cual se fija virtualmente el día 14 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf264eff7abbf1e58f057987bf86240f9ad1635585a8621c4b02171f74ad7b9a**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre trece de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2182

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA
Rdo. 054404089002-2023-00541-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5 y en contra de CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA CC. 70'952.706 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$164'799.740,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 00000321415 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora ADRIANA JANNETH MONCADA PEREZ portadora de la T.P. Nro. 154.958 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e296107c8e68926ef175bfa90247c2cb13e3834d2a1f4f24d7c16b18288b93d8**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre trece dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2206

Se inadmite la anterior demanda Hipotecaria instaurada por EMMA MARGARITA GOMEZ TOBON CC. 21'837.350 contra JOSE ARTURO VILLADA BEDOYA CC. 15'382.085 para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos observados, so pena de rechazo del libelo (art. 90 del Código General del Proceso).

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibídem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar determinados y separados.

Deberá dar estricto cumplimiento al Art. 468 del Código General del Proceso, anexando certificado expedido por el registrador con no más de un mes de antelación a la fecha de presentación de la demanda. -

Deberá aportarse la escritura 5249 del 29 de noviembre de 2021 mediante la cual se constituyó la hipoteca

Se reconoce personería a la Dra. OLGA BOTERO DE PALACIO con T.P. Nro. 11.761 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d769ead09968f8443df47bfb2e8ded2f22bb4dcf7eaa0ae4cb5ed063ff14228f**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre trece de dos mil **veintitrés**

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2210

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quita parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el(la) señor(a) ALBA LUZ MARIO SANCHEZ CC. 43'584.314, al servicio de LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$162.000.000,00)

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la señora ALBA LUZ MARIO SANCHEZ con CC. 43'584.314. con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1 y en contra de ALBA LUZ MARIO SANCHEZ con CC. 43'584.314.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c0d7443755a6191fa9996feffe62ec5480abf1c541b8f84e1075db00b724ea**

Documento generado en 13/12/2023 07:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>